

bajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre uso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—En todo caso y bajo su responsabilidad directa, el concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o de ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en la riera afectada, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

Catorce.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de septiembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

23431

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Túneles y Autopistas de Barcelona, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de la riera de Vallvidrera, afluente del río Llobregat, en término municipal de Barcelona.*

Don José Manuel Serrano Herrera en representación de «Túneles y Autopistas de Barcelona, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de la riera de Vallvidrera, afluente del río Llobregat, en término municipal de Barcelona, al objeto de construir el túnel de Vallvidrera y sus vías de penetración perteneciente a la autopista del Tibidabo, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Túneles y Autopistas de Barcelona, S. A.» (TABASA), para realizar obras de cubrimiento y encauzamiento del tramo de la riera de Vallvidrera, en término municipal de Barcelona, contenido en el proyecto del túnel de Vallvidrera y sus vías de penetración, obras que forman parte de la autopista del Tibidabo, y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a lo que se describe en el proyecto que sirve de base al expediente suscrito en Barcelona en enero de 1973, por el Ingeniero de Caminos don José Manuel Serrano Herrero visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 051569 de 24 de octubre de 1974, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas y aletas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

El caudal receptor, a la entrada de la cobertura se subdividirá en dos partes mediante la construcción de otro nuevo muro transversal que tendrá un metro de altura menos que el resto de la presa del recinto del vaso receptor de la riera.

Se suprimirán los mechinales a cota inferior del cajón de la cobertura, conservando en cambio los previstos a cota superior del mismo.

Se ejecutará una adecuada salida del cajón de la cobertura al cauce libre de la riera y a cota conveniente, en tanto no se prosigan las obras de cobertura de la riera previstas en el futuro.

Tercera.—Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos plazos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales afectadas, serán repuestas y decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados más que a viales, aparcamientos o zonas verdes, quedando prohibido totalmente la construcción de viviendas sobre ellos, y no podrá cederlos enajenarlos o permutarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir durante el período de construcción, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización del Organismo competente encargado de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en la riera afectada, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Sociedad concesionaria una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de septiembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

23432

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cádiz por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.*

Por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ha sido aprobado el proyecto de las obras 1-CA-308, «Mejora local. Intersección de El Toril. Carretera N-340 de Cádiz».